

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal y escrito de subsanación.

Bucaramanga, 12 de julio de 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00287, proceso Ejecutivo promovido por Financiera Comultrasan en contra de Delsy Sepúlveda.

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el plenario, se tiene que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Financiera Comultrasan a través de apoderada judicial, en contra de Delsy Sepúlveda, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré inmaterializado No. 044-0011-003711433, fue subsanada en debida forma.

Ahora bien, revisado el documento allegado como instrumento base de recaudo, se encuentra que de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de DELSY SEPULVEDA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de este auto, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN, las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.106.371), como capital contenido en el Pagaré inmaterializado No. 044-0011-003711433.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

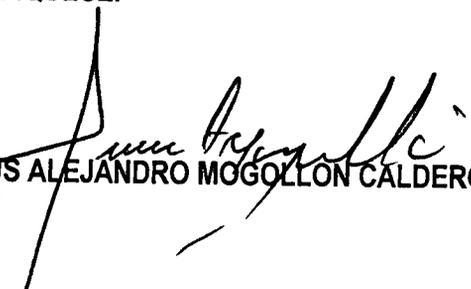
Lo anterior, advirtiendo que sobre costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

**SEGUNDO:** Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada por las normas procesales, según se dirija de forma física o electrónica, y que se encuentren vigentes al momento de adelantar la respectiva gestión de comunicación, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art.625 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Ab. Olga Lucia Roa García, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>016</u> Hoy, <u>13</u> de <u>julio</u> de 2022</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
---